



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 126/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Nota 1146/19 Letra TCP-Pres.

Ushuaia, 16 de julio de 2019

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 106/2019 Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN, que analiza los requerimientos formulados en la Nota N° 1146/2019, Letra T.C.P.-Pres., suscripta por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia de este Tribunal.

Es preciso aclarar, que si bien el Informe citado no profundizó en las cuestiones procesales requeridas en primer término por la Presidencia en la Nota citada, el suscripto comparte la conclusión arribada por la Letrada informante en relación a continuar el proceso sin desistir respecto del demandado FISZBEIN.

Lo expuesto se fundamenta en las defensas formuladas por los restantes codemandados que apuntan a la culpa exclusiva de este último y, ante la eventualidad de que esa posición pueda ser asumida por el magistrado interviniente en forma contraria a la posición sostenida por este Tribunal, resulta prudente continuar las actuaciones judiciales sin desistir del codemandado FISZBEIN mas allá de los avatares que la eventual sucesión pueda ocasionar a la radicación y tramitación del expediente en curso.

RECIBIDO EN PRESIDENCIA

17/19

María Mabel Duarte
Secretaría Privada
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello, atento a que el Informe en su parte sustancial responde a lo requerido por la Presidencia en último término al exponer: *“Lo requerido no resulta casual, dado que de todo lo analizado deberá repensarse si resulta mas conveniente seguir adelante con el juicio y notificar el proveído del 10 de mayo de 2019 para que los herederos se presenten (...)”*, devendría en abstracto ahondar en aquellos análisis procesales.

Por otro lado, sí resulta oportuno profundizar en relación a la consulta sobre la prueba ofrecida: *“(...) toda vez que en el acápite respectivo del escrito inaugural no surge que se haya ofrecido el expediente relativo al sumario en lo Financiero N° 1121 (y su acumulado el Sumario en lo financiero N° 1132), en el marco de lo cual el Banco Tierra del Fuego debió pagar al Banco Central de la República Argentina la multa cuyo recupero se persigue”*.

La demanda inicial de este Tribunal ubicó a la atribución de responsabilidad bajo la afirmación: *“En ese orden de ideas, frente a la naturaleza de las obligaciones a cargo de los funcionarios que motivaron la sanción del Banco Tierra del Fuego; la atribución de responsabilidad y la determinación del factor de atribución subjetiva, constituyen una facultad exclusiva y excluyente del Banco Central de la República Argentina (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 19/02/1998, 'Banco Alas Cooperativo Limitado /liquidación y otros v. Banco Central dela republica Argentina /resol. 154/94 Causa N° 27035/95)`*.

Tales criterios unicamente podrían ser revisados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de acuerdo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras y no podrían ser válidamente cuestionados ni puestos en tela de juicio por parte de este Tribunal de Cuentas ni la Justicia Provincial (...)".

Por lo tanto, opino que este Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su competencia legal, no puede más que tener por probadas lisa y llanamente las situaciones fácticas descritas; efectuar la determinación formal de perjuicio fiscal irrogado a través de tales conductas al Estado provincial y proceder a perseguir su recupero mediante la pertinente acción de responsabilidad.

El análisis de responsabilidad por parte de la autoridad de aplicación en materia específica de Entidades Financieras, el B.C.R.A., opera como una verdadera cuestión de prejudicialidad en cuanto a los hechos que se han tenido por verificados para la aplicación de la sanción al Banco Tierra del Fuego y cuyo resultado deviene indisponible para este Tribunal de Cuentas, al que únicamente le cabe actuar sobre las consecuencias disvaliosas de la situación, en procura de la incolumidad del patrimonio Estatal".

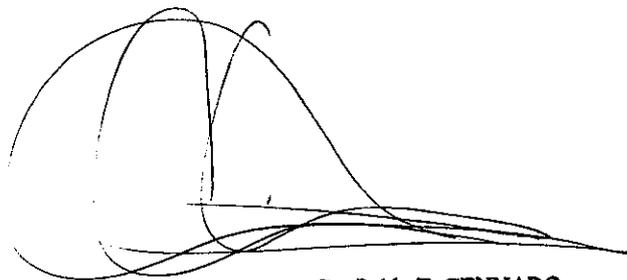
Bajo ese parámetro de responsabilidad ya determinado y pétreo, por lo menos en lo que hace nuestra competencia conforme se expuso, se solicitó como prueba la copia certificada de la Resolución de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina N° 166 del 27 de abril de 2011, que trató y determinó oportunamente la responsabilidad de los intervinientes (imponiendo la multa al Banco de Tierra del Fuego) y no los sumarios completos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin perjuicio de ello, los demandados José Luis IGLESIAS, José MALICHO, José GONZALEZ, Alberto Jorge del Campo WILSON, Ricardo Nicolás MOLINERO y Rodolfo Daniel VENEGAS, requirieron copia de los sumarios como parte de su prueba ofrecida, atento a que podría beneficiarles el hipotético caso de que el magistrado interviniente en la eventual sentencia a dictarse en sede provincial, entre analizar los hechos tratados allí y sobre los que se asienta la responsabilidad de la Resolución N° 166, por lo que en definitiva probablemente serán agregados por el principio de adquisición o de comunidad de la prueba.

Será importante analizar en este caso y en el momento procesal oportuno, si la culpabilidad requerida por el artículo 46 de la Ley provincial N° 50, podría fincarse no ya en los hechos denunciados propiamente dichos, sino en la violación negligente de la normativa sujeta a control por el B.C.R.A., sobre la que el agente se encontraría compelido a cumplir por el cargo que ocupa y, que en definitiva, fue constatada su infracción en los sumarios mencionados.

Como corolario de lo expuesto y reiterando lo afirmado en primer término, comparto el curso de acción propuesto por la Letrada en el acápite *III.CURSO DE ACCION PROCESAL*, a los fines de continuar las actuaciones judiciales, sin perjuicio del análisis efectuado que debería ser tenido en cuenta para su oportunidad.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
30 MAY 2019	
RECIBIÓ Dra. Letra BOSCOVICH Asistente - Secretaría Legal	HORA 8:05



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - FIN DE SENTENCIA DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Nota N° 1146/2019

Letra: T.C.P. - Pres.

Ref.: Nota Interna N° 1072/2019

Letra T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 29 de mayo de 2019

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la nota de la referencia, mediante la cual se eleva el Informe Legal N° 145/2018, suscripto por el Dr. Marchese, y el Informe Legal N° 77/2019, suscripto por la Dra. Bertolín, en su carácter de Jefa de Equipo de la Secretaría Legal a su cargo.

Sobre el particular, en su misiva indica que conforme a los criterios expuestos en dichos informes, se propicia el desistimiento parcial del proceso respecto al codemandado ahora fallecido, Sr. Luis Alberto FISBEIN, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ FISZBEIN LUIS ALBERTO Y OTROS S/ ACCIÓN RESARCITORIA" (expte. N° 17001), de tramite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur.

En este sentido, a su parecer "luciría razonable en esta instancia del proceso y dadas las constancias de la causa, al tener por objeto evitar los problemas expuestos por los Letrados, que se suscitarían en la continuidad de su tramitación en otra jurisdicción; ello sin perjuicio de la posibilidad de una sentencia adversa por la oposición de los restantes co-demandados en caso de

trasladar el magistrado interviniente el desistimiento a su consideración, con una posible imposición de costas (...)".

Ahora bien, sin perjuicio de las manifestaciones explicadas en los aludidos informes, y de la opinión por usted vertida sobre los mismos, le solicito tenga a bien analizar las distintas contingencias procesales y jurídicas que se suscitarían para el supuesto de que el Plenario de Miembros decida dar curso a lo sugerido.

Lo encomendado resulta de suma importancia, toda vez que no queda claro cuáles serían las alternativas a seguir para el caso de que el magistrado interviniente opte por una decisión contraria a los intereses de esta parte, ya sea que se produzca el rechazo del desistimiento de la acción, o que el Juez ordene correr traslado del pedido a todos los codemandados y estos manifiesten su oposición y se les haga lugar, o bien que se corra traslado únicamente a los herederos y estos manifiesten su oposición y se les haga lugar, o que guarden silencio y el Juez tenga que decidir.

De ocurrir alguna de estas alternativas, o aquellas que a su criterio puedan suscitarse, deberá quedar delineada la estrategia procesal a adoptarse en cada caso, y las posibilidades de éxito de las mismas, ya sea que nos encontremos frente a una reposición, apelación, reposición con apelación en subsidio, queja por apelación denegada o, llegado el caso, si podría prosperar un recurso extraordinario de casación.

Asimismo, tampoco pueden dejar de contemplarse los distintos planteos que podrían esgrimir el resto de los codemandados, en el supuesto de que luego de presentado el pedido de desistimiento de la acción respecto del Sr. Fiszbein, se corra traslado únicamente a los herederos del demandado fallecido, o bien que se haga lugar al mismo sin su intervención.

Por otra parte, teniendo en consideración el estado actual del proceso, se requiere que se analice si existe otra alternativa procesal -además de la sugerida-, en virtud de lo prescripto por el artículo 61 y 75.1 del C.P.C.C.L.R. y M., y las consecuencias que se derivarían en caso de seguirse ese camino.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Desde esta perspectiva, le solicito tenga a bien analizar el grado de responsabilidad que tiene cada uno de los codemandados en las sumas que se reclaman, y si a su parecer resulta claro que nos encontramos ante una obligación solidaria, toda vez que si bien en el objeto de la demanda así fue indicado, lo cierto es que ello se encuentra controvertido por la mayoría de los demandados en sus escritos de contestación de demanda, y su resolución fue diferida para el momento de dictar una sentencia definitiva en autos.

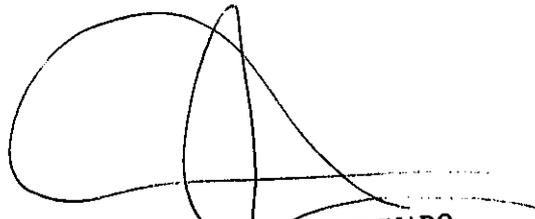
Lo requerido no resulta casual, dado que de todo lo analizado deberá repensarse si resulta más conveniente seguir adelante con el juicio y notificar el proveído del 10 de mayo 2019 para que los herederos se presenten (o no) y así poder seguir con el trámite del proceso, o bien acudir al desistimiento de la acción contra el Sr. Fiszbein como originariamente fue aconsejado al Plenario de Miembros.

Finalmente, también corresponde que se analice pormenorizadamente la prueba ofrecida por esta parte en la presente causa judicial, toda vez que del acápite respectivo del escrito inaugural no surge que se haya ofrecido el expediente relativo al Sumario en lo Financiero N° 1121 (y su acumulado, el Sumario en lo Financiero N° 1132), en el marco del cual el Banco de Tierra del Fuego debió pagar al Banco Central de la República Argentina la multa cuyo recupero se persigue.

Todas las recomendaciones que se efectúen deberán ser contrastadas a la luz de la doctrina y la jurisprudencia local y nacional imperante en la materia.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pese a lo Dra Bufaloni.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

30 MAYO 2019